



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE VIGILANCIA DEL CORRECTO EJERCICIO PROFESIONAL, EN LA MODALIDAD DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULACIÓN, EL MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ OMAR SÁNCHEZ MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE “LA SEP” ENCARGADA DE LA VIGILANCIA DEL CORRECTO EJERCICIO PROFESIONAL Y DE LA CONEXIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, C.P. PCFI HÉCTOR AMAYA ESTRELLA, ASISTIDO POR LA C.P. y PCCAG LUDIVINA LEIJA RODRÍGUEZ, ASOCIADA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en sus artículos 3o. y 4o. reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva derivado de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de junio de 2019 y el 15 de noviembre de 2024. Al respecto, el Estado Mexicano asume la obligación de garantizar plenamente este derecho y no sólo en el carácter legal, sino en la práctica en programas de gobierno.

Es importante destacar el mandato constitucional derivado de la reforma publicada en el DOF de fecha 06 de junio de 2019 consistente en que, tanto en los cargos de la administración pública, la constitución de órganos jurisdiccionales, así como dentro del margen de las contiendas de elección popular exista la denominada paridad de género en la postulación de candidaturas y a su vez exista rotación de géneros cuando se trate de cargos que encabezen o dirijan los órganos de decisión, a fin de que la conformación de los órganos de decisión o cargos ejecutivos sean conformados por mujeres y hombres, y que poco a poco estos órganos de decisión sean integrados y encabezados por mujeres haciendo latente el principio de igualdad sustantiva.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, prevé dentro del Eje Transversal 1 “Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres” el Objetivo T1.3: relativo a “Garantizar la participación plena y sustantiva de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social y comunitario, promoviendo su liderazgo y el ejercicio efectivo de sus derechos”, así como las Estrategias T1.3.1 “Fortalecer el marco institucional y las políticas públicas para



garantizar la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada” y T1.3.2 “Fomentar un cambio cultural en los ámbitos familiar, comunitario, laboral y educativo que promueva la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones, reconociendo sus capacidades, garantizando su autonomía y erradicando la discriminación”.

En dichos apartados, se busca garantizar que las mujeres sean el centro del desarrollo nacional: es tiempo de las mujeres, no solo como beneficiarias de derechos, sino como protagonistas del cambio social, económico y político; además de que se dispone que el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de generar las condiciones para que todas las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos, acceder a oportunidades en igualdad de condiciones y desarrollarse en un entorno de paz, seguridad y bienestar.

III. Con fecha 31 de diciembre de 1981, se publicó en el DOF el Código Fiscal de la Federación, estableciendo en su artículo 52, fracción I, Inciso a), párrafo segundo, como requisito para las personas contadoras públicas que dictaminen, y deseen obtener su inscripción ante las autoridades fiscales, tener un título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean personas miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a las personas contadoras públicas por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue **“LA SEP”**.

IV. Con fecha 8 de marzo de 2004, se expidió el Acuerdo número 338, por el que se instruye al Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica, para que convoque e integre un grupo de consulta y opinión, que se identificaría como Consejo Consultivo de Certificación Profesional, con el propósito de analizar la idoneidad de las asociaciones de profesionistas que pretendan ser inscritas en el registro de la Dirección General de Profesiones (DGP), con la calidad de organismos certificadores del ejercicio profesional de su competencia.

V. Con fecha 7 de febrero de 2005, **“LA SEP”** difundió a través de su portal de internet la “Invitación a las Asociaciones y Colegios de Profesionistas que aspiren a obtener el reconocimiento de idoneidad como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional”, con el objeto de que las asociaciones o colegios de profesionistas que manifiesten su voluntad de someter los procesos de certificación de profesionistas que llevan a cabo, sean analizados por el Consejo Consultivo mencionado, a través de comités de especialistas de cada profesión, y se les extiendan las constancias correspondientes a las que obtengan dictamen de idoneidad de sus procesos de certificación y recertificación de profesionistas, por calidad, honestidad e imparcialidad, con el efecto de constituirse en auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional.



VI. Con fecha 17 de agosto de 2021, **“LA SEP” y “LA ASOCIACIÓN”** celebraron un convenio de colaboración en materia de vigilancia del correcto ejercicio profesional en la modalidad de certificación, con vigencia de cinco años y registrado bajo el número **SEP/DGP/CP122/21**; por medio del cual, **“LA SEP”** reconoció como idóneo el esquema de evaluación del proceso de certificación profesional presentado por **“LA ASOCIACIÓN”** y descrito en el anexo único del citado convenio, aplicando el proceso de certificación profesional tal como fue dictaminado por el Consejo Consultivo de Certificación Profesional, a través del Comité de Especialistas en Contaduría Pública.

VII. Mediante escrito presentado en la DGP el día 2 de abril de 2025, el C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella, Presidente de **“LA ASOCIACIÓN”**, la cual **afilia a colegios de profesionistas en Contaduría Pública en su carácter de Federación de Colegios de Profesionistas**, manifestó su voluntad en aceptar y sujetarse a las condiciones y requisitos que fija la invitación a que se refiere el ANTECEDENTE V del presente convenio, para ser reconocida como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de certificación profesional de Licenciados en Contaduría Pública y presentó la documentación en la que se detalla el proceso de certificación.

VIII. Con fecha 20 de agosto de 2025, el Comité de Especialistas en Contaduría Pública, emitió dictamen mediante el cual consideró idóneos los procesos de certificación y recertificación profesional de Contadores Públicos de **“LA ASOCIACIÓN” a través de sus colegios de profesionistas federados, siendo la misma metodología y proceso dictaminado por dicho comité**; cuya copia forma parte del presente convenio como “Anexo 1”.

DECLARACIONES

A. De **“LA SEP”**:

I. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, Centralizada conforme a lo dispuesto en los artículos 1o.; 2o., fracción I; 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

II. Que la fracción XVI del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le confiere a **“LA SEP”** la atribución para vigilar el correcto ejercicio de las profesiones, con auxilio de las asociaciones de profesionistas.

III. Que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, dispone que la DGP, dependiente de **“LA SEP”**, se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas.



IV. Que el artículo 50, inciso a), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, establece que los Colegios de Profesionistas tendrán entre sus propósitos, la vigilancia del ejercicio profesional con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.

V. Que el artículo 94 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, señala que la DGP tendrá la más amplia facultad para ordenar la práctica de visitas y de inspecciones para constatar la autenticidad de los datos que se le hayan proporcionado, así como para investigar el cumplimiento de la ley citada y de su Reglamento; y en general, para allegarse de toda clase de datos y elementos de juicio, para el mejor cumplimiento de su cometido.

VI. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación (UAJyR), a la cual le corresponde entre otras atribuciones, promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas; así como participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).

VII. Que de acuerdo con el artículo 40, fracciones I, II y IX, del RISEP, a la DGP le corresponde, respectivamente: vigilar el correcto ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; gestionar, de conformidad con las instrucciones de la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, lo conducente para desarrollar la participación de los colegios de profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia; y auxiliar a la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación en las acciones que promuevan, consoliden y amplíen las relaciones de la Secretaría y los colegios de profesionistas, así como en la instrumentación de medidas tendientes a elevar la calidad de los servicios profesionales.

VIII. Que el Mtro. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Titular de la UAJyR, está facultado para suscribir el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 fracción X, del RISEP.

IX. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Revolución número 1425, colonia Campestre, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal 01040, Ciudad de México.

B. De "LA ASOCIACIÓN":



- I. Que mediante escritura pública número 7,488 de fecha 19 de febrero de 1925, otorgada ante la fe del Licenciado José G. Silva, Notario Público número 52 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; se constituyó la asociación civil denominada: "Instituto de Contadores Públicos Titulados de México, A. C."
- II. Que mediante escritura pública número 47,740 de fecha 17 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario Público número 71 actuando como asociado en el protocolo del Notario Público número 10 Licenciado Noé Graham Gurria de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el número 142, a fojas 336, tomo 11, de sociedades y asociaciones civiles; se hizo constar, entre otros actos, el cambio de denominación por la de: "Instituto Mexicano De Contadores Públicos, Fundado en 1923, A. C."
- III. Que mediante escritura pública número 41,087 de fecha 21 de enero de 1966, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, Notario Público número 21 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 42, a fojas 79 del libro 28, en la sección IV de sociedades y asociaciones civiles; se hizo constar, entre otros actos, el cambio de denominación por la de: "Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C."
- IV. Que mediante escritura pública número 26,726 de fecha 2 de marzo de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público número 113 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 158, a fojas 238 del libro 53, en la sección IV de sociedades y asociaciones civiles; se hizo constar, entre otros actos, el cambio de denominación por la de: "Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Federación de Colegios de Profesionistas".
- V. Que **"LA ASOCIACIÓN"**, la cual afilia a colegios de profesionistas en Contaduría Pública en su carácter de Federación de Colegios de Profesionistas se encuentra registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, como federación de colegios de profesionistas con número de Folio F-088; asimismo, los Colegios de Profesionistas que la integran cuentan con registro en la DGP y en las Secretarías de Educación Estatales, respectivamente, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México..
- VI. Que entre sus objetivos se encuentra fomentar la capacitación y actualización de los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, el desarrollo profesional continuo y las normas que el Instituto emita y/o adopte como disposiciones fundamentales; y los que marque la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional en su artículo 50.
- VII. Que solicitó a **"LA SEP"** obtener la "Constancia de Idoneidad" para ser considerada auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de



certificación profesional, de conformidad con el ANTECEDENTE VII del presente convenio.

VIII. Que el C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de **"LA ASOCIACIÓN"**, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas, limitadas o modificadas, como se hace constar con el acta de asamblea protocolizada mediante escritura pública número 4,704 de fecha 12 de febrero de 2025, otorgada ante el Licenciado Rodrigo Quiñones Illades, Titular de la Notaría Pública número 31 en Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

IX. Que a la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades, tiene celebrado convenio con el Órgano Evaluador Externo (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. – CENEVAL), con el objeto de establecer las bases que regirán para la aplicación del examen de certificación profesional de la Licenciatura en Contaduría Pública, el cual se denomina: Examen Uniforme de Certificación de la Contaduría Pública (EUC-CP); asimismo, se compromete a mantenerlo actualizado mientras tanto surta sus efectos el presente instrumento jurídico.

X. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Bosque de Tabachines número 44, Fraccionamiento Bosques de las Lomas, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11700, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre las partes para que **"LA ASOCIACIÓN" en conjunto con sus colegios de profesionistas federados** auxilien a **"LA SEP"** en la vigilancia del correcto ejercicio de la profesión de Contaduría Pública, en la modalidad de certificación profesional, mediante la aplicación del proceso de certificación a que se refiere la cláusula TERCERA del presente convenio, así como asegurar la igualdad sustantiva dentro de los órganos de decisión de **"LA ASOCIACIÓN"**, la transparencia en los procesos y costos en el ejercicio profesional, y el intercambio oportuno e inmediato de información.

SEGUNDA.- De conformidad con el Acuerdo número 338, referido en el ANTECEDENTE IV del presente instrumento jurídico, **"LA SEP"** reconoce como idóneo el proceso de certificación profesional a que se refiere la cláusula TERCERA de este convenio y, en consecuencia, realizará la inscripción correspondiente en el registro de la materia bajo el número **SEP/DGP/CP162/25**.



TERCERA.- Los esquemas de evaluación del proceso de certificación profesional de **"LA ASOCIACIÓN"** considerados como idóneos por **"LA SEP"** son:

- A. El esquema de evaluación aplicado por el Órgano Evaluador Externo a través del EUC-CP, el cual garantiza que la integración, elaboración, administración, aplicación y custodia de dicho instrumento de evaluación se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la invitación a que hace referencia el ANTECEDENTE V del presente convenio; toda vez que cumple con los márgenes de seguridad jurídica, imparcialidad, honestidad y equidad, a efecto de evitar un conflicto de intereses.
- B. Asimismo, se reconoce el proceso de refrendo de las y los Licenciados en Contaduría Pública a través del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, siempre y cuando hayan presentado previamente el examen de certificación aplicado por el Órgano Evaluador Externo previa convocatoria hecha por **"LA ASOCIACIÓN"**, o de otro esquema de otra asociación civil que cuente con reconocimiento de idoneidad por parte de **"LA SEP"**.

"LA ASOCIACIÓN" no podrá instrumentar o aplicar otro proceso de certificación profesional que no sean los reconocidos como idóneos en la presente cláusula.

CUARTA.- A partir de la firma del presente convenio, con el fin de certificar o refrendar a las y los Licenciados en Contaduría Pública, **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a aplicar los esquemas de evaluación del proceso de certificación profesional a los que hace referencia la cláusula que antecede, los cuales fueron puestos a consideración, dictaminados y aprobados por el Comité de Especialistas en Contaduría Pública, conforme a los documentos que a continuación se señalan y que para mejor referencia se integran al presente convenio como anexos: i) Convenio de Colaboración suscrito entre el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. y **"LA ASOCIACIÓN"** de fecha 5 de junio de 2024 "Anexo 2", y ii) Norma de Desarrollo Profesional Continuo, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional el 17 de diciembre de 2019 "Anexo 3".

QUINTA.- **"LA ASOCIACIÓN"** se compromete a modificar su instrumento de creación y su normativa correspondiente, a efecto de que se establezca de manera obligatoria la integración paritaria de todos sus órganos internos de decisión, debiendo fijar un plazo máximo de 6 meses a partir de la firma del presente convenio para materializar una integración paritaria en dichos órganos.

Asimismo, **"LA ASOCIACIÓN"** dentro del plazo máximo de 6 meses a partir de la firma del presente convenio, deberán renovar la presidencia de su Consejo Directivo para que sea encabezada por una mujer, debiendo adoptar la alternancia en dicho cargo entre mujeres y hombres, sin perjuicio de que el cargo pueda ser asumido dos o más veces consecutivas por una mujer; no obstante, en ningún caso un hombre podrá ocupar el cargo señalado en dos periodos consecutivos. De igual forma, realizará las



modificaciones correspondientes a su denominación e instrumento de creación, para incorporar el lenguaje incluyente y no sexista.

El cumplimiento de lo anterior deberá informarse a la **"LA SEP"** a través de la UAJyR de manera inmediata atendiendo al plazo señalado, para que dicha Unidad proceda a su valoración y en su caso, realice las solicitudes aclaratorias que procedan. En caso de que **"LA SEP"** determine el incumplimiento por parte de **"LA ASOCIACIÓN"**, se rescindirá de forma inmediata el presente convenio y se atenderá a lo dispuesto en la cláusula SEXTA, sin que esto implique responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para **"LA SEP"**.

Para tales efectos, **"LA ASOCIACIÓN"** podrá solicitar el asesoramiento y observancia de sus procesos por parte de **"LA SEP"**.

SEXTA.- El incumplimiento a lo establecido en alguna de las cláusulas del presente instrumento jurídico será causa de rescisión del mismo, supuesto en el cual **"LA SEP"** cancelará la **"Constancia de Idoneidad"** que hubiere otorgado al proceso de certificación profesional a que se refiere la cláusula TERCERA del presente convenio y dejará de reconocer a **"LA ASOCIACIÓN"** **en conjunto con sus colegios de profesionistas federados** como auxiliares en la vigilancia del correcto ejercicio profesional de la Contaduría Pública.

En consecuencia, al ser cancelada la **"Constancia de Idoneidad"** otorgada, **"LA SEP"** procederá a hacer las anotaciones correspondientes en el registro que para tal efecto lleva la DGP, debiendo en todo caso prever las medidas necesarias para la conclusión de las acciones relacionadas con las certificaciones profesionales que, en su caso, estén pendientes por resolver.

Asimismo, una vez que quede firme la rescisión del presente convenio, **"LA SEP"** difundirá al público en general la cancelación de la **"Constancia de Idoneidad"**.

SÉPTIMA.- **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a solicitar por escrito la autorización de **"LA SEP"**, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, respecto de cualquier cambio al proceso de certificación profesional a que se refiere la cláusula TERCERA de este convenio, así como la justificación de la modificación respectiva.

"LA SEP", por conducto de la DGP, se compromete a emitir la opinión que corresponda o, en su caso, la autorización respecto de las modificaciones propuestas por **"LA ASOCIACIÓN"**, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

OCTAVA.- **"LA ASOCIACIÓN"** y sus colegios de profesionistas federados se obligan a informar por escrito a **"LA SEP"** sobre todas las convocatorias que se emitan para certificar a los profesionistas a que se refiere el objeto del presente instrumento jurídico, las cuales deberán ser públicas, abiertas y con la información suficiente para cumplir con los requisitos del proceso de certificación profesional.



Asimismo, en la convocatoria correspondiente se deberá determinar la comisión o comité dentro de **"LA ASOCIACIÓN"** que atenderá las inconformidades, quejas o sugerencias de los profesionistas que pretendan manifestarse sobre el resultado del examen de certificación profesional, así como resolver, en su caso, el conflicto de intereses que pudiera presentarse durante el proceso de certificación. En ese sentido, una vez finalizado el proceso de certificación profesional, **"LA ASOCIACIÓN"** comunicará por escrito a **"LA SEP"** los casos que haya resuelto respecto a las inconformidades y el sentido de sus resoluciones.

De igual forma, **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a proporcionar a **"LA SEP"** por conducto de la DGP y a través del medio que ésta determine, toda la información relacionada con el proceso de certificación, así como la necesaria para mantener la integridad del seguimiento de la vigilancia del ejercicio de las profesiones. Dicha información podrá incluir de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- i. Número de personas miembros de **"LA ASOCIACIÓN"** y de sus colegios de profesionistas federados.
- ii. Personas que se registraron a la convocatoria para certificar y recertificar a las y los profesionistas.
- iii. Personas que aprobaron el examen.
- iv. Personas que no aprobaron el examen.
- v. Personas certificadas y recertificadas.

"LA SEP", por conducto de la DGP, determinará el medio y las modalidades de la transferencia de la información, de manera que en lo conducente sean consultables para **"LAS PARTES"**, las instituciones públicas y privadas y el público en general.

NOVENA.- "LA ASOCIACIÓN" y sus colegios de profesionistas federados se obligan a aplicar y realizar el proceso de certificación profesional con imparcialidad, honestidad, equidad, confianza y transparencia. Asimismo, deberán vigilar que el ejercicio de la Contaduría Pública se lleve a cabo en el más estricto plano legal y moral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, inciso a), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

DÉCIMA.- "LA ASOCIACIÓN" podrá establecer cuotas de recuperación en dinero a cargo de las y los interesados, por la prestación del servicio de certificación y recertificación de profesionistas, obligándose a que estas cuotas en ningún momento podrán ser superiores al monto establecido en el Informe sobre los costos de certificación y recertificación de **"LA ASOCIACIÓN"**, que fue puesto a consideración, dictaminado y aprobado por el Comité de Especialistas en Contaduría Pública, conforme al documento que para mejor referencia se integra como **"Anexo 4"** al presente convenio.



Las cuotas de recuperación deberán ser actualizadas y publicitadas por **"LA ASOCIACIÓN"** a través de cualquier medio digital o impreso a efecto de dotar de certeza al público en general y a sus personas miembros.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SEP", por conducto de la DGP, realizará cuando menos una vez al año, una visita de supervisión para verificar que la aplicación del proceso de certificación profesional por parte de **"LA ASOCIACIÓN"**, se realice en los términos a que se refiere este convenio. En este caso, **"LA SEP"** notificará de la visita a **"LA ASOCIACIÓN"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

Adicionalmente, **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a proporcionar a **"LA SEP"** la información y documentación que ésta le requiera, para evaluar la adecuada ejecución del proceso de certificación profesional y de las obligaciones establecidas a su cargo en este convenio. Se levantará un acta circunstanciada de cada visita de supervisión que se realice.

DÉCIMA SEGUNDA.- A partir de la firma del presente convenio, **"LA ASOCIACIÓN"** informará trimestralmente a **"LA SEP"** sobre aquellas y aquellos profesionistas que hayan sido certificados, mediante una relación que incluya nombre y número de cédula profesional de cada uno.

Asimismo, **"LA ASOCIACIÓN"** comunicará a **"LA SEP"** en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de que dicha Dependencia lo requiera, los casos en que se haya cancelado la certificación a los profesionistas.

DÉCIMA TERCERA.- En la segunda semana del mes de diciembre de cada año, **"LA ASOCIACIÓN"** presentará por escrito a **"LA SEP"**, un informe anual de las actividades realizadas en materia de certificación profesional.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir del siguiente día hábil al en que venció el reconocimiento de idoneidad otorgado anteriormente por **"LA SEP"** a **"LA ASOCIACIÓN"**, en términos del dictamen del Comité de Especialistas en Contaduría Pública que así lo determinó. Lo anterior en relación con el ANTECEDENTE VIII.

DÉCIMA QUINTA.- Cada una de **"LAS PARTES"** mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, por lo que se entenderán exclusivamente con la parte que los emplea; la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo sin que de esta colaboración puedan derivarse nuevas relaciones o compromisos de este orden, u obligaciones legales a cargo de la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEXTA.- **"LAS PARTES"** convienen que la información y documentación que se proporcionen, intercambien o se genere con motivo de la realización del objeto del



presente convenio será pública cuando la misma se encuentre en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad que resulte aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a abstenerse de modificar, divulgar, revelar, comercializar, publicar, editar o transferir toda información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios impresos, electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por las partes, como información confidencial, sin la previa autorización escrita de la parte que provea la misma, tomando en consideración en todo momento lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio podrá darse por terminado en forma anticipada sin necesidad que medie resolución judicial y bastará para ello la simple notificación por escrito del representante legal de cualquiera de las partes con acuse de recibo, la cual deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 (treinta) días hábiles a la fecha que se proponga para la terminación, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DÉCIMA NOVENA.- “LA SEP”, por conducto de la DGP, resolverá de común acuerdo con **“LA ASOCIACIÓN”**, las problemáticas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, el cual es producto de la buena fe; por lo que realizarán todas las acciones posibles dentro del marco jurídico aplicable para su cumplimiento.

En caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en este instrumento jurídico, será resuelta de común acuerdo por las partes, dejando constancia por escrito de ello.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento jurídico, lo firman de conformidad en tres ejemplares, en la Ciudad de México, el día 15 de octubre de 2025.



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos
y Regulación
Dirección General de Profesiones

"LA SEP"

**MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO
FLORES PACHECO**

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
y Regulación

"LA ASOCIACIÓN"

**C.P. PCFI HÉCTOR AMAYA
ESTRELLA**

Presidente del Consejo Directivo del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos,
A.C. Federación de Colegios de
Profesionistas

MTRO. JOSÉ OMAR SÁNCHEZ MOLINA
Director General de Profesiones

**C.P. y PCCAG LUDIVINA LEIJA
RODRÍGUEZ**

Asociada del Instituto Mexicano de
Contadores Públicos, A.C. Federación de
Colegios de Profesionistas

TESTIGAS DE HONOR

**MTRA. THALÍA CONCEPCIÓN
LAGUNAS ARAGÓN**

Directora General de Acreditación,
Incorporación y Revalidación

**DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ
ARMENTA**

Directora General del Centro Nacional de
Evaluación para la Educación Superior,
CENEVAL

Última hoja del convenio de colaboración que en materia de vigilancia del correcto ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional celebran la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Federación de Colegios de Profesionistas, de fecha 15 de octubre de 2025.